

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00701/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00045/SEGGOB/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1.- Copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 2.- Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 3.- ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados? 4.- Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado. 5.- Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado. 6.- Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de chimalhuacan." (Sic)

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, señalando, de manera medular en el anexo denominado *Respuesta 45-2017.pdf*, su incompetencia para atender la solicitud de información en virtud de que lo peticionado no se encuentra relacionado con sus atribuciones y que los sujetos obligados que pudieran contar con la misma son el Instituto de Saludo del Estado de México o la Secretaría de Salud, es decir, las instituciones de salud.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00701/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta emitida a la solicitud de información bajo el número de folio 00045/SEGEGB/IP/2017, en la cual se argumenta que la información se encuentra en poder de otra autoridad distinta a la requerida." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El sujeto obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud de información presentada, por lo tanto, solicito se ordene la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00701/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *Informe Justificado RR 00701-2017.pdf*, el cual no se puso a la vista de la recurrente en razón de no modificar el sentido de la respuesta inicial; no obstante, esta documental será remitida al momento de dar cumplimiento con la presente resolución.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día tres de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintitrés de marzo del mismo año, esto es, al décimo tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente; así como el veinte de marzo del año en curso por

tratarse de un día inhábil de conformidad con el Calendario Oficial¹ en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, la particular requirió que el Sujeto Obligado le proporcionara, a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. Los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas;
2. Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas;
3. ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados?;
4. Documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado;

¹ Disponible para su consulta en la página http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/calendarioOficial_2017.pdf

5. Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado;
6. Documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado; y
7. Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de Chimalhuacán.

Al respecto, el Sujeto Obligado en respuesta señaló que no era competente para atender la petición en virtud de que no son competentes para atender la misma, es decir, que dentro de sus atribuciones no existe alguna relacionada con lo requerido (no generan, poseen o administran la información) y por último, que quienes pudieran generar la información solicitada son las Instituciones de Salud, tales como la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

Inconforme, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado tiene la competencia para dar respuesta, solicitando se realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas y órganos desconcentrados.

Es así, que el Sujeto Obligado en su Informe Justificado reiteró que es incompetente para entregar lo solicitado en virtud de que dentro de sus atribuciones no se encuentra ninguna que se relacione con lo peticionado; reiterando a su vez, la orientación señalada.

Bajo ese contexto, este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o

motivos de inconformidad devienen infundadas, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente considerando.

Primeramente, es toral señalar que la solicitud de origen consistió en la entrega de información referente a farmacias subrogadas para sustitución de medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas, medicamentos faltantes, cantidad de ambulancias en hospitales y unidades médicas que pueden realizar traslados, número de hospitales, clínicas o unidades médicas en el Estado, responsables de vigilar el cumplimiento de contratos con farmacias subrogadas, monto de deuda con dichas farmacias y los documentos que acrediten el gasto total de la obra por ampliación del Hospital General de Chimalhuacán.

De tal manera, es de precisar que el Sujeto Obligado indicó que no es competente para conocer la materia de dicha solicitud y atento a ello, este Instituto advierte que de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 20 y 21 su competencia se limita a conocer sobre la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados y que específicamente tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;

III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;

VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;

VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;

XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;

XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIX. Ejercer el mando directo de la policía procesal, de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición de juez para audiencia, y aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXXII. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en el Estado.” (Sic)

Atento a ello, del Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno no se advirtió atribución alguna que se relacione con la solicitud de información; consecuentemente, el Sujeto Obligado informó de manera correcta que no es competente para conocer sobre lo peticionado.

Motivo por el cual, cuando el Sujeto Obligado señala que no genera, posee o administra lo solicitado, se aprecia un hecho negativo; resultando evidente, que ésta no puede fácticamente obrar en sus archivos por no poderse probar por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia de la información solicitada; motivo por el cual tampoco es procedente que se elabore un acuerdo de inexistencia de la información, en términos de los artículos 19, párrafo segundo y 49, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, el Sujeto Obligado sólo puede proporcionar la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los mismos; ello conforme lo establece el artículo 12 de dicha Ley de Transparencia.

En tal virtud, es que, contrario a lo pretendido por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad, este Instituto se encuentra impedido a ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Sujeto Obligado, al no contar con atribuciones para generarla, poseerla o administrarla.

Consecuentemente, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado desde su respuesta dio cumplimiento a lo petitionado, es decir, se pronunció respecto de las razones o motivos por los cuales no cuenta con la información, ya que no es de su competencia.

Ahora bien, no se debe perder de vista que el acto impugnado en el presente recurso de revisión fue precisamente la orientación que el Sujeto Obligado realizó al recurrente, es decir, en el presente recurso de revisión se actualizaría la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado se declaró incompetente; situación que, como se vio, se comparte por este Instituto.

No obstante ello y sólo en aras de pronunciarse sobre la orientación que se hizo al recurrente, para dar claridad sobre los sujetos obligados que pudieran ser competentes para poseer, generar o administrar lo petitionado, situación que, no forma parte de la litis en el presente asunto; vale la pena recordar, que el Sujeto Obligado informó que los sujetos obligados competentes serían las Instituciones de Salud, y en específico a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud del Estado de México; esgrimiendo cuáles son las atribuciones de cada una, mismas que se señalan a continuación:

Secretaría de Salud:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 25 y 26:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentados a la aprobación del Gobernador del Estado;

IV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad;

V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia;

VI. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias;

VII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Donación de Organos Humanos para trasplante;

VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. Impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;

X. Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;

XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;

XII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XIII. Proponer al Gobernador del Estado las normas sanitarias a las que deberá sujetarse la salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XIV. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

XV. Realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen los niños y jóvenes dentro de los planteles escolares.

- XVI. Desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles, así como los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales;*
- XVII. Establecer, coordinar y ejecutar, con la participación de otras instituciones asistenciales públicas y privadas, programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas discapacitadas;*
- XVIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas, en materia de salud, que emitan las autoridades federales;*
- XIX. Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social;*
- XX. Participar con las dependencias competentes y con las autoridades federales y municipales en la prevención o tratamiento de problemas ambientales;*
- XXI. Organizar congresos, talleres, conferencias y demás eventos que coadyuven a la capacitación y actualización de los conocimientos del personal médico en materia de salud;*
- XXII. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud, por parte de los sectores público, social y privado en el Estado, vigilando que se aplique el cuadro básico de insumos para la salud;*
- XXIII. Vigilar, en coordinación con las autoridades educativas, al ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de sus servicios;*
- XXIV. Efectuar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;*
- XXV. Controlar la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario;*
- XXVI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes en la materia;*
- XXVII. Adquirir, con sujeción a las bases y procedimientos relativos, el equipo instrumental médico que requieran las unidades aplicativas, así como contratar, en su caso, los servicios para su reparación y mantenimiento, observando las disposiciones en la materia;*
- XXVIII. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; y*
- XXIX. Participar en la prevención, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y coordinarse con las autoridades federales y las instituciones públicas, privadas o sociales para la planeación,*

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso para su recuperación, así como para la superación de la problemática; y

XXX. Emitir a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario;

XXXI. Vigilar el debido cumplimiento del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, a través de visitas de verificación, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XXXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia." (Sic)

De tal manera, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Aunado a ello y en congruencia con la solicitud de información, la Secretaría de Salud cuenta, conforme a su Manual General de Organización, entre otras, con las siguientes funciones:

- **Subdirección de Operación y Dictaminación:** Promover la integración y actualización de una base de datos de las mejores prácticas de gestión y operación de los Hospitales de Alta Especialidad y demás Hospitales e Institutos Especializados de Salud en la Entidad.
- **Dirección de Administración Hospitalaria y Proyectos:** Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos y estudios, para la prestación de servicios médicos, así como la presentación y seguimiento de los modelos de gestión, que contribuyan al desarrollo de la infraestructura hospitalaria en condiciones óptimas de operación, que permitan elevar la cobertura y calidad de los servicios de salud en beneficio de la población de la entidad.

En tal virtud, este Sujeto Obligado, podría contar con información relacionada con hospitales de alta especialidad que pudieran relacionarse con la solicitud de

información, de manera enunciativa, de hospitales y unidades médicas que otorguen servicios de traslados.

Asimismo, no se pierde de vista que dicho Sujeto Obligado es el encargado de planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, en el que participan dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Instituto de Salud del Estado de México:

Ahora bien, respecto al resto de la solicitud, se tiene que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud de la Entidad; asimismo, que a su Director General le corresponde proponer al Consejo Interno la creación y regulación sanitaria de unidades médicas y administrativas del Instituto y que a la Coordinación de Salud le corresponde planear, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de salud pública y atención médica.

Aunado a ello, al Coordinador de Administración y Finanzas le corresponde planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, infraestructura y tecnologías de información del Instituto, así como las correspondientes a la beneficencia pública e infraestructura en salud; lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia; todo ello conforme lo disponen los artículos 12 fracción IX, 15 y 29 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

Asimismo, de su Manual General de Organización, se advierte que el Departamento de Operación tiene entre sus funciones las siguientes:

- Vigilar que la atención prehospitalaria se proporcione con oportunidad y eficiencia en el lugar de los acontecimientos, así como realizar acciones de diagnóstico y tratamiento de primera intención para estabilizar los casos médicos quirúrgicos agudos para su traslado a un centro hospitalario;
- Proporcionar el servicio de traslado de personas enfermas o lesionadas, en forma prehospitalaria, así como coadyuvar en la aplicación y operación del sistema interhospitalario de referencia y contrarreferencia de pacientes, de conformidad con los lineamientos previamente establecidos; y
- Vigilar la atención de urgencias entre las unidades hospitalarias, con énfasis en la responsabilidad de la referenciación de pacientes en forma expedita y segura, para optimizar los recursos disponibles en beneficio de los usuarios y prevenir el rechazo de pacientes, procurando su traslado a la unidad que cuente con los recursos necesarios para su atención, a través del Centro Coordinador de Hospitales.

En tal virtud, este también es un Sujeto Obligado que podría contar con parte de la información peticionada.

Atento a lo anterior, cabe precisar que si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO**, orientó al particular a dirigir su solicitud a los Sujetos Obligados que pudieran dar atención a su solicitud de información, también lo es que este Instituto considera pertinente señalar que respecto a la solicitud relacionada con el monto actual de la

deuda con las farmacias subrogadas en el Estado, esta es información que pudiera tener a su vez, un Sujeto Obligado diverso, esto es, la Secretaría de Finanzas.

Esto es así, ya que el artículo 24, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que le corresponde a dicha Secretaría llevar el registro y control de la deuda pública del Estado.

En consecuencia, este Organismo Garante, deja a salvo los derechos de la recurrente para que pueda formular una solicitud de acceso a la información pública ante el o los Sujetos Obligados correspondientes.

De este modo, conforme el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en razón de lo expuesto, este Instituto concluye que lo procedente es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado en el sentido de que no hay fuente obligación que determine que éste deba contar en sus archivos con la información requerida de manea inicial, ya que únicamente tiene por objeto conocer sobre la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, a la solicitud de información número 00045/SEGEGOB/IP/2017 y en términos del considerando TERCERO de la presente determinación, en el sentido de que no es el Sujeto Obligado competente para poseer, generar o administrar la información solicitada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente el documento denominado *Informe Justificado RR 00701-2017.pdf*; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS

Recurso de Revisión: 00701/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

illuminem
ILLUMINEM
ILLUMINEM

PLENO